Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA UNIÓN 2
DEMANDADO : EMMA CHAVARRO DE URREGO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00845-00

Al despacho para resolver lo solicitado mediante memorial allegado al correo institucional el 29 de octubre de 2020, suscrito por el señor ALVARO ANDRES URREGO CHAVARRO, quien manifiesta ser hijo de la demandada, e informa que la señora EMMA CHAVARRO DE URREGO falleció en la ciudad de Bogotá el 5 de julio de 2015, para lo cual aporta registro civil de defunción con serial No. 08861707 y, que por lo tanto, no existiendo legitimación en la causa por activa, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que junto con sus hermanos TATIANA ESPERANZA URREGO CHAVARRO y JAIRO RAUL URREGO CHAVARRO, tuvieron conocimiento del presente proceso al solicitar el certificado de libertad y tradición en la que figura registrado el embargo por cuenta del presente proceso y que aún no han iniciado el trámite del proceso de sucesión por la muerte de su progenitora.

Frente a lo anterior, como quiera que se acreditó el fallecimiento de la demandada y ante lo señalado por el señor ALVARO ANDRES URREGO CHAVARRO, quien manifiesta que junto a los señores TATIANA ESPERANZA URREGO CHAVARRO y JAIRO RAUL URREGO CHAVARRO son hijos de la demandada, habrá de reconocerse a éstos como sucesores procesales de la demandada, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, al tenor de lo consagrado en el artículo 68 del Código General del Proceso. Igualmente, se tendrán notificados por conducta concluyente respecto del auto que libró mandamiento ejecutivo el día 20 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al tenor de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que manifiestan tener conocimiento de la existencia del presente proceso.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a los señores ALVARO ANDRES URREGO CHAVARRO, TATIANA ESPERANZA URREGO CHAVARRO y JAIRO RAUL URREGO CHAVARRO, como sucesores procesales de la demandada **EMMA CHAVARRO DE URREGO,** conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores ALVARO ANDRES URREGO CHAVARRO, TATIANA ESPERANZA URREGO CHAVARRO y JAIRO RAUL URREGO CHAVARRO, respecto del auto que libró mandamiento ejecutivo adiado 20 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** la demanda junto con los anexos debidamente digitalizados para que ejerzan su derecho a la defensa y procedan al cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **1 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 083** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA